

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas alyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta del 9 de Noviembre de 1895.*)

Seccion segunda.

Ministerio de Fomento.

EXPOSICION.

SEÑORA: La despoblacion rápida y continua de nuestros ríos, lagunas y albuferas, y la pérdida de un elemento importante de la alimentacion pública, son males cuyo remedio preocupa al Gobierno de S. M.

Hace años que viene disminuyendo la pesca en nuestras aguas dulces. Se han olvi-

dado los medios que contribuyen a su conservacion y fomento, y urge reformar la legislación, a todas luces deficiente é imprevisora. Por otra parte, son muchos los progresos realizados por la ciencia en este ramo: en ellos se inspira la legislación de la pesca fluvial de las naciones más cultas de Europa.

Una buena ley, sin embargo, no bastaría para remediar los males que se lamentan. Aplicándola, podría conseguirse el fomento de la pesca en aquéllas aguas en que la despoblacion no hubiera llegado a un límite extremo; pero los preceptos legislativos son ineficaces para crearla donde ha desaparecido en absoluto, como triste consecuencia de la codicia ó del abandono.

Para crearla donde ha desaparecido, son necesarios los procedimientos de la piscicultura, útil aplicacion de la embriogenia, desarrollada por los trabajos del Profesor del Colegio de Francia, M. Coste, que estudió las condiciones que aseguran el éxito de las operaciones, é hizo entrar la piscicultura en los dominios de la ciencia. Con la creacion del célebre establecimiento de Huningue, probó

además, que la piscicultura no es un experimento curioso que excita el interés de los naturalistas y embriólogos, sino una verdadera industria y el único medio eficaz para conseguir la repoblación de las aguas dulces. Numerosos experimentos realizados en Europa y en América han demostrado que en el proceso natural de la reproducción de los peces que viven en libertad, de cada mil gérmenes depositados se logra un individuo adulto, mientras que con los procedimientos protectores de la piscicultura se salvan más de 500. Este dato explica el alcance y la importancia de la industria piscícola, para llegar rápida y eficazmente á la repoblación de las aguas.

Apenas iniciado el movimiento piscícola en Huningue, se propagó con rapidez por toda Europa, y algunos años después adquirió en el Norte de América un desarrollo que asombra. El Gobierno de los Estados Unidos dedica al servicio de las repoblaciones ictícolas 1.166.000 pesetas, y distribuye anualmente cientos de millones de pececillos, procedentes de los establecimientos oficiales, en sus diferentes ríos.

La Gran Bretaña aplicó los procedimientos de la piscicultura al fomento del salmon. Escocia é Irlanda triplicaron en pocos años el producto de la pesca de esta especie, alcanzando la importante cifra de 20 millones de pesetas. En Inglaterra y Gales, que tienen casi doble superficie que Escocia, pero cuyos ríos carecen de aguas tan puras y tan batidas, y que están inficionadas con frecuencia por el mayor desarrollo de la industria fabril, llegó casi á desaparecer el salmón hace algunos años cuan aun abundaba á principios de este siglo, hasta el punto que sólo el producto de su pesca ascendió á 750.000 pesetas en el año de 1860. Actualmente y después de aplicar en sus ríos con envidiable constancia los procedimientos de repoblación, fundados en los principios de la piscicultura, aquel producto se ha elevado á 10 millones de pesetas.

En el vasto Imperio alemán, las grandes asociaciones para la repoblación de los ríos, de las cuales forman parte los más elevados personajes de la nación, son numerosísimas, pues casi cada provincia tiene la suya, dedicando sus propios recursos y las subvenciones anuales que les concede el Gobierno á la patriótica empresa de fomentar la pesca de agua dulce.

Suecia suelta cada año en sus ríos de 3 á 4 millones de salmuncillos criados artificialmente, habiendo conseguido de este modo cuadruplicar los productos de la pesca. Noruega, donde el salmón había desaparecido á mediados del presente siglo, ha conseguido con sus importantes trabajos piscícolas restaurar esta riqueza, y en la actualidad no sólo satisface su consumo local, sino que exporta grandes cantidades á otras naciones, sobre todo á Inglaterra y Alemania.

A tan elocuentes datos, nosotros desgraciadamente, no podemos oponer, en lo que se refiere á la pesca del salmón, más que el recuerdo de su abundancia en los ríos de Galicia, Asturias, Santander, Vizcaya, Guipúzcoa y Navarra, en el siglo pasado y las quejas y lamentos que hoy se escuchan en aquellas comarcas por la escasez, siempre creciente, que se viene experimentando, y que amenaza convertirse muy en breve en completa desaparición, como ya ha sucedido en muchos puntos. En tales proporciones ha disminuído el salmón en algunas rías de Asturias durante el transcurso del siglo, que ahora se pesca menor número de salmónes en todo el año, que antes en un solo día. Pero ni los recuerdos ni las quejas han de remediar el mal, ni tampoco puede fiarse al tiempo y al acaso como hasta aquí, la repoblación de aquellos y de otros ríos de la Península, siendo de notoria urgencia que el Estado, por tratarse de una empresa de pública utilidad, provea á tan perentorias necesidades.

Estimándolo así el Gobierno, publicó el Real decreto de 2 de Septiembre de 1888, iniciando la organización del servicio de las repoblaciones ictícolas; quedó sin realizar este servicio por dificultades de carácter económico, si bien se creó en 1886 el Establecimiento central de Piscicultura del Monasterio de Piedra, que había de servir de modelo á los que más adelante se fundaran, de escuela permanente de los procedimientos piscícolas y de vivero ó depósito de gérmenes para las necesidades de la repoblación de las aguas dulces. El establecimiento Central está dotado de todos los medios de acción y de los elementos necesarios para realizar sus fines; pero no puede desconocerse que un sólo establecimiento de piscicultura no basta para emprender con

éxito la tarea de repoblar las aguas dulces de un país de gran superficie como el nuestro, y dotado de topografía y clima variados, imponiéndose ineludiblemente la necesidad de fundar otros establecimientos regionales, distribuidos con acierto en la extensa red hidrológica de la Península, y destinados á efectuar directamente la repoblacion de las aguas que con más urgencia la reclamen, avivando los gérmenes que el Establecimiento de Piedra les envíe, hasta que estén dotados de manera que funcionen con independencia. Cada region hidro-ictiológica, cuya área ha de graduarse en funcion de las distancias máximas á que pueden transportarse los peces vivos, deberá contar con un establecimiento piscícola, y su emplazamiento se precisará al tiempo de proceder á la instalacion.

La economía con que ha de montarse este servicio obliga al Ministro que suscribe á encomendarlo á los Ingenieros de Montes, por las razones expuestas en el preámbulo del Real decreto de 2 de Septiembre de 1888. Por ello, sin duda, la policía, fomento y conservacion de la pesca en las cabeceras de las cuencas corresponden á la administracion forestal en Francia; y en Bélgica, Suiza, algunos Estados alemanes y otras naciones de Europa en todo el curso de los ríos.

Mas para que los trabajos de repoblacion no resulten estériles, es de absoluta é imperiosa necesidad poner coto inmediato al desorden que reina en la conservacion y policía de la pesca y á ese fin el Ministro que suscribe dictará en breve plazo las disposiciones que estime más eficaces, porque de otro modo se malograrían seguramente los esfuerzos que se emplearan en devolver á nuestras aguas su perdida riqueza ictícola, y en fomentar la industria de la pesca fluvial para aumentar los recursos de la alimentacion pública, resultando los sacrificios del país baldíos é infructuosos.

Fundado en las anteriores consideraciones el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 1.º de Noviembre de 1895.—SEÑORA: A L. R. P. de V. M., *Alberto Bosch*.

REAL DECRETO.

Teniendo en consideracion las razones expuestas por el Ministro de Fomento;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Para satisfacer las necesidades de la repoblacion de las aguas dulces de la Península se crearán, por lo menos, los siguientes Establecimientos de Piscicultura:

1.º Situado á orillas del río Miño, en las inmediaciones de Lugo, para la repoblacion del mencionado río del Tambre, Ulla, Mandeo, Eume, Navia, Eo y sus afluentes.

2.º En la region media del río Sella. Sus trabajos se extenderán á los ríos Narcea, Nalón, Deva, Nansa, Besaya, Pas, Miera y Asón.

3.º En la parte media del Bidasoa, para la repoblacion de este río y de los demás de Navarra, Vizcaya, Guipúzcoa y Alava.

4.º En la parte alta del río Gállego, comprendiendo en esta region al citado río el Aragon, Cinca y sus numerosos afluentes.

5.º En la region superior del Ter, para este río, el Segre y sus afluentes, y para el Llobregat, Fluviá y Muga.

6.º En la cabecera de la cuenca del Ebro, cerca de Reinosa. La region de este Establecimiento comprende además el río Pisuerga, y sus afluentes.

7.º En la parte alta del río Sil, é inmediaciones de Ponferrada, para la repoblacion de la cabecera de dicho río y de la cuenca del Esla.

8.º En la region superior del Tormes, para la repoblacion de este río, del Adaja, Alberche, Alagon, Jerte y Tiétar.

9.º En el nacimiento del río Cega. Comprende esta region dicho río, el Riaza, Duratón, Piron, Eresma, Moros, Lozoya y Jarama.

10. En el nacimiento del río Guadalaviar, para las cabeceras de este río y las del Júcar, Cabriel y Tajo.

11. En el nacimiento del Guadalquivir. Su region comprende la cuenca superior de este río y la del Segura.

12. En la parte alta del Genil é inmediaciones de Loja. Su region se extiende á las

aguas de ambas vertientes de Sierra Nevada.

13. En la confluencia de los ríos Zancara, Guadiana y Gigüela. La region comprenderá los tramos medios de los ríos Tajo y Guadiana, y sus afluentes.

14. En el río de Cabra, para la repoblacion del tramo inferior del Genil, del medio del Guadalquivir y demás afluentes de éste.

Art. 2.º La zona de repoblacion que se asigna á la Piscifactoría Central del Monasterio de Piedra, comprenderá la cabecera de la cuenca del Duero, las del Jalón y Henares y el tramo inferior del Ebro y de sus afluentes más caudalosos.

Art. 3.º De los anteriores Establecimientos, los tres primeros se dedicarán principalmente á la cría y propagacion del salmon, los nueve siguientes al cultivo de salmónidos sedentarios, y por fin los dos últimos á la de cripínidos, sin perjuicio de que tambien se procreen en ellos cuantas especies se consideran útiles para la repoblacion de las aguas.

Art. 4.º Los gérmenes obtenidos en estos Establecimientos se destinarán preferentemente á la repoblacion de los ríos, y tambien previa concension del Ministerio de Fomento á la ejecucion de los ensayos piscícolas que las Corporaciones, Sociedades ó particulares pretendieran llevar á cabo.

Art. 5.º La Piscifactoría del Monasterio de Piedra continuará organizada como hasta aquí y con el carácter de Central. Sus funciones principales serán: la educacion piscícola del personal subalterno afecto al servicio de los otros Establecimientos; el suministro de las demás estaciones piscícolas, mientras fuere necesario, de gérmenes embrionados; la introduccion y aclimatacion de especies exóticas útiles, y la ejecucion de cuantos estudios y ensayos de piscicultura hayan de practicarse con carácter esencialmente técnico.

Art. 6.º La direccion de cada Establecimiento regional será desempeñada por un Ingeniero del Cuerpo de Montes, nombrado por el Ministerio de Fomento.

Art. 7.º El personal auxiliar se compondrá de un Administrador y dos piscicultores prácticos que posean conocimientos para el desempeño de sus respectivas funciones.

Art. 8.º Los Establecimientos regionales y el Central dependerán inmediatamente de la

Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio.

Art. 9.º Un reglamento especial determinará el modo y forma de llevar á cabo las disposiciones referentes á los servicios creados por este decreto.

Dado en Palacio á primero de Noviembre de mil ochocientos noventa y cinco.—MARÍA CRISTINA.—El Ministro de Fomento, *Alber-to Bosch*.

(Gaceta del 2 de Noviembre de 1895).

Seccion cuarta.

Núm. 2.762.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Fomento.—Obras públicas.

Con esta fecha se remite al Excmo. Sr. Ministro de Fomento recurso de queja interpuesto por D. José Sobrino, venino de Peñafiel, como representante de su esposa Doña Mauricia Millan, en expediente de expropiacion de una parcela de la propiedad de dicha señora, ocupada en el término de Valladolid por el ferrocarril de Valladolid á Ariza.

Valladolid 8 de Noviembre de 1895.—El Gobernador, *Baron de Alcahalí*.

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

Á LOS AYUNTAMIENTOS DE LA PROVINCIA.

Acordada por la Excmo. Diputacion la impresion de la obra de D. Juan Ortega Rubio, titulada LOS PUEBLOS DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID, y regalar un ejemplar á cada Ayuntamiento; terminada ya su publicacion, en cumplimiento de acuerdo de esta Corporacion del día 6 del corriente mes, los señores Alcaldes de los pueblos que componen esta provincia pueden disponer del ejemplar correspondiente, compuesto de dos tomos, debidamente encuadernados, que se entregará á la persona que se presente á recogerlos en la Imprenta del Hospicio provincial, autorizada al efecto por su respectivo Ayuntamiento.

Valladolid 8 de Noviembre de 1895.—El Presidente, *Luis Moyano*.

NUM. 2.752.

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

CONTADURÍA DE FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

Mes de Noviembre del año económico de 1895 á 1896.

DISTRIBUCION de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la Ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865 y en el 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha, puesta en vigor por Real orden circular de 28 de Diciembre de 1882 y regla 10.ª de la Instruccion para unificar la Contabilidad provincial y municipal de 1.º de Junio de 1886.

GASTOS.	Capítulos. — Pesetas	TOTAL — Pesetas.
CAPÍTULO PRIMERO.		
Administracion provincial, personal..	7805'91	7805'91
CAPÍTULO II.		
Material..	1143'33	1143'33
CAPÍTULO II bis.		
Servicios generales..	3664'91	3664'91
CAPÍTULO III.		
Obras obligatorias..	13807'41	13807'41
CAPÍTULO IV.		
Cargas..	6490'83	6490'83
CAPÍTULO V.		
Instruccion pública..	8136	8136
CAPÍTULO VI.		
Beneficencia..	58005'68	58005'68
CAPÍTULO VII.		
Correccion pública..	2868'79	2868'79
CAPÍTULO VIII.		
Imprevistos..	500	500
CAPÍTULO IX.		
Nuevos Establecimientos..	»	»
CAPÍTULO X.		
Carreteras..	8268'46	8268'46
CAPÍTULO XI.		
Obras diversas..	»	»
CAPÍTULO XII.		
Otros gastos..	817'50	817'50
CAPÍTULO XIII.		
Resultas..	»	»
CAPÍTULO XIV.		
Ampliacion..	»	»
CAPÍTULO XV.		
Movimiento de fondos ó suplementos..	»	»
TOTAL GENERAL..		111508'82

Valladolid 2 de Noviembre de 1895.—El Contador de fondos provinciales, Eulogio Varela V.—V.º B.º,
El Ordenador de pagos, Luis Moyano.

NUM. 2.757.

Administración de Hacienda de la provincia de Valladolid.

CÉDULAS PERSONALES.

Terminando en 15 de este mes el plazo concedido por la Dirección general de Contribuciones Directas en 22 de Octubre último, para la adquisición voluntaria de las cédulas personales del corriente ejercicio, y en evitación de que se produzcan complicaciones que siempre perjudican al buen servicio, esta Administración encarga á los señores Alcaldes cumplan con lo prevenido en la base 6.^a de la Real orden de 16 de Agosto de 1882, y circular de la suprimida Dirección general de Impuestos de 9 de Noviembre de 1888; á cuyo efecto el día 16 del actual, remitirán relación triplicada de los individuos que no se hayan provisto de dicho documento, remitiendo los talones de las que hayan expendido, así como también de las cédulas sobrantes á las que acompañarán factura por triplicado, expresando el número, clase é importe de las mismas, y por último, los citados Alcaldes ingresarán el importe de las vendidas en el improrrogable plazo de diez días, pues si como esta oficina no espera, dejasen de hacerlo, propondré al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, el máximo de la multa, con la que desde luego quedan conminados.

Valladolid 7 de Noviembre de 1895.—*Amalio G. Montero.*

 NÚM. 2.760.

**Ayuntamiento constitucional de
San Miguel del Arroyo.**

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Médico titular, dotada con el haber anual de quinientas pesetas, por la asistencia de cuarenta y cinco familias pobres distribuidas entre este pueblo y agregado Santiago del Arroyo, distante cinco kilómetros de la localidad.

Los interesados presentarán sus solicitudes dentro del término de treinta días contados de la inserción del presente en el BOLETIN

OFICIAL, acreditando haber desempeñado el cargo de titular por lo menos dos años.

San Miguel del Arroyo 2 de Noviembre de 1895.—El Alcalde, Víctor Martín.

NUM. 2.765.

**Alcaldía constitucional de
Villarmentero de Esgueva.**

En la tarde del día cinco del corriente y hora de las cinco, ha desaparecido de la casa de D. Atanasio Duque, de esta vecindad, un pollino entero, de alzada cuatro cuartas y media, pelo pardo oscuro, sin esquilar, sin cabezada ni aparejo alguno. La persona ó autoridad que sepa su paradero, avisará al propietario D. Atanasio Duque, su dueño, que abonará los gastos originados.

Villarmentero de Esgueva á 7 de Noviembre de 1895.—El Alcalde, Mariano Vallejo.

Talon núm. 844.

 Sección quinta.

NÚM. 2.761.

EDICTO.

Don Juan Carlos y Alix, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Capital.

Por el presente hago saber: Que por providencia dictada en treinta y uno de Octubre último, en los autos que en el Juzgado de mi cargo y Escribanía del que refrenda se siguen por el Procurador D. Luis Lumbreras, en nombre el Banco Hipotecario de España, con don Joaquín María Cano y Masas, sobre pago de pesetas, secuestro y rescisión de contrato, se ha acordado la venta en pública subasta y por término de quince días de una hacienda ó caserío rural denominado «Coto de Aniago», radicante en término de Villanueva de Duero, provincia de Valladolid, de haber ciento veintidos hectáreas, noventa y ocho áreas y diez y siete centiáreas, que linda al Norte con el río Adaja y tierras de los herederos de D. Alvaro Olea, Sur con el mismo río y tierras de los Oleas, Este pinar de los Propios de Valladolid y Oeste río Duero. Para dicha subasta

que será simultánea en esta Corte y en la villa de Medina del Campo, se ha señalado el día dos de Diciembre próximo y hora de las dos de la tarde en la Sala Audiencia de este Juzgado y en la de el de aquella localidad, y se verificará bajo las condiciones siguientes: Primera. El tipo para el remate será el de sesenta mil pesetas. Segunda. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de esta cantidad. Tercera. Para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado ó en el Establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento en efectivo de la expresada cantidad; y Cuarta. El tipo del importe del remate se hará también en efectivo á los ocho días siguientes á su aprobacion.

Y se advierte que en caso de que se hicieran dos posturas iguales, se abrirá nueva licitacion ante el Juzgado de mi cargo entre los dos rematantes; y que los títulos de propiedad han sido suplidos por certificado del Registrador de la propiedad de la villa de Medina del Campo, y se hallará de manifiesto en la Escribanía del actuario y una copia de dicho documento en la de el de aquella villa, con el que deberán conformarse los licitadores y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

Madrid cuatro de Noviembre de mil ochocientos noventa y cinco.—J. Carlos y Alix.—Ante mí, Severiano de Diego.

Talon núm. 843.

NÚM. 2.764.

Zona de reclutamiento de Valladolid, n.º 36.

En cumplimiento á lo dispuesto en Real orden de fecha 5 del actual, inserta en el (D. O. del Ministerio de la Guerra núm. 248), los individuos que se expresan á continuacion, pertenecientes al contingente de Puerto Rico y actual reemplazo, se encontrarán en estas oficinas «Plazuela de los Leones» á las ocho de la mañana del día 13 del actual para que puedan emprender la marcha para su destino.

Los que sin causa justificada con anterioridad á la concentracion no se presentasen, se les aplicará el precepto que determina el artículo 38 del Reglamento de zonas y el 320 del Código de Justicia militar.

CLASES	NOMBRES	Núm. del sorteo	AYUNTAMIENTOS
Recluta	Basilio Gonzalez Martin. . .	266	Nava del Rey
»	Francisco de la Fuente Illera. . .	270	Muriel
»	Leoncio Tejedor Benito. . .	273	Torrealla de la Orden
»	Emeterio Torral Barrigon. . .	274	Castromembibre
»	Anacleto Marcos Zapatero. . .	275	El Carpio
»	Ramon Lopez Carravilla. . .	276	Valladolid
»	Roman Galicia Mendez. . .	277	Idem
»	Alonso Garcia Rodriguez. . .	281	Matapozuelos
»	Crispulo Lopez Calvo. . .	282	Mota del Marqués
»	Zacarías Velasco Gomez. . .	284	San Miguel del Arroyo
»	Valentin Rodriguez Alvarez. . .	285	Mojados
»	Pedro Abril Ordáx. . .	286	San Pedro de Latarce
»	Narciso Delgado Gago. . .	287	Medina del Campo

Valladolid 8 de Noviembre de 1895.—El Coronel, Federico Plaza.

Seccion sexta.

Interesante á los Ayuntamientos.

En la Ferreteria de la Sra. Viuda de A. Zúñiga, de Valladolid, situada en la calle de Platerías, números 31, 33 y 35, hay un gran surtido de Romanas, Básculas y Medidas de todas clases á precios muy arreglados.

En el mismo Establecimiento hallarán los celosos Depositarios de documentos é intereses locales un variado surtido de cajas de hierro con una y tres llaves, cuyos precios varían desde 25 hasta 750 pesetas.

Talon núm. 815.

Juzgado Municipal del Distrito de la Plaza.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 3.^a decena del mes de Octubre de 1895.

DÍAS	NACIDOS VIVOS.						Total de vivos.	NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS						Total de muertos.	Total de ambas clases.
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.		Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.		
21	"	2	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	"	"
22	1	1	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	"	"
23	2	3	5	"	"	"	5	"	"	"	"	"	"	"	"
24	"	1	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	"
25	1	2	3	"	"	"	3	"	"	"	"	"	"	"	"
26	1	1	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	"	"
27	"	2	2	1	"	1	3	"	"	"	"	"	"	"	"
28	1	"	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	"
29	1	6	7	"	"	"	7	"	"	"	"	"	"	"	"
30	"	3	3	"	"	"	3	"	"	"	"	"	"	"	"
31	3	"	3	"	"	"	3	"	"	"	"	"	"	"	"
Total.	10	21	31	1	"	1	32	"	"	"	"	"	"	"	"

Valladolid 2 de Noviembre de 1895.—EL JUEZ MUNICIPAL, *Hilarion Llorente*.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 3.^a decena del mes de Octubre de 1895, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DÍAS.	FALLECIDOS.								TOTAL general
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
21	"	"	"	"	"	"	"	"	"
22	"	"	"	"	"	"	"	"	"
23	1	"	"	1	"	1	"	1	2
24	"	1	"	1	"	1	"	1	2
25	"	"	"	"	"	"	1	1	1
26	"	"	"	"	"	"	"	"	"
27	2	"	"	2	2	"	1	3	5
28	2	"	"	2	"	"	1	1	3
29	1	"	"	1	2	"	"	2	3
30	1	1	"	2	"	1	"	1	3
31	1	1	"	2	1	"	"	1	3
Total.....	8	3	"	11	5	3	3	11	22

Valladolid 2 de Noviembre de 1895.—EL JUEZ MUNICIPAL, *Hilarion Llorente*.